



310.28
Exp No. 4562 de julio 22 de 2008
INFRACCIÓN

Nº - 0967

RESOLUCIÓN No.

04 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 0995 del 27 de julio de 2022** CARSUCRE revoco de oficio la resolución N° 0730 del 29 de junio de 2018 y consecuencialmente todas las actuaciones que se expidieron con posterioridad a este.

Que mediante **Auto N° 0366 del 28 de marzo de 2023**, se remitió el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros para que practicaran visita y verifiquen la situación actual teniendo en cuenta los informes que reposan en el expediente.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, práctico visita el día 4 de julio de 2023, rindiendo informe de visita N° 121-2023, en el que se denota lo siguiente:

“(….)

CONCLUSIONES

El día 04 de julio de 2023 personal de la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE realizo visita de inspección técnica y ocular, en atención al Expediente N° 4562 del 22 de julio de 2008, con la finalidad de rendir informe del estado actual, teniendo en cuenta los informes de visitas que reposan el expediente. Concluyéndose lo siguiente:

- *En el predio denominado hotel Restaurante Brisas del Mar, se evidencio elevación superficial del área intervenida con material de granulometría variable (balastro). Además, infraestructuras habitacionales de dos plantas, un espacio recreacional que contempla piscinas, con cerramiento perimetral en rejas metálicas, contiguo a estas un parque infantil con estructuras en madera, delimitadas con llantas usadas de vehículos, y un mirador al aire libre, ubicado paralelamente a la línea de costa. Se evidenciaron algunas especies arbóreas como: mangle zaragoza (Conocarpus erectus), palmeras (Familia Arecaceae) y almendro (Terminalia Catappa)*
- *El predio denominado hotel Restaurante Brisas del Mar, según acuerdo N° 0011 de septiembre de 01 de 2008, “por el cual se declara de manejo integrado del ecosistema de manglar y lagunar de la ciénega de la caimaneras, municipio de Coveñas, departamento de Sucre”, se localiza en un 100% sobre área urbana del municipio.
(…)”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

310.28
Exp No. 4562 de julio 22 de 2008
INFRACCIÓN

Nº - 0967

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

04 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita 121-2023, suscrito por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE donde informa que el predio Hotel Restaurante Brisas del Mar según el acuerdo N° 0011 de septiembre 01 de 2008 se localiza en un 100% sobre área urbana del municipio, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de SANTIAGO SUAREZ GREGORY, identificado con C.C. 79.369.800, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 4562 del 22 de julio de 2008, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor SANTIAGO SUAREZ GREGORY, identificado con C.C. 79.369.800, en el sector boca de la Ciénega, restaurante brisas del mar del municipio de Coveñas – Sucre, de conformidad con lo



310.28
Exp No. 4562 de julio 22 de 2008
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0967

04 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecido en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA- ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

NO POR QUITO
09/02/2016
LT.

